LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 10248-2021-CG/SADEN-AOP

ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONSTITUCIÓN
CONSTITUCIÓN, OXAPAMPA, PASCO

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR PARA LAS FAMILIAS VULNERABLES DEL DISTRITO DE CONSTITUCIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19"

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 31 DE MARZO AL 15 DE MAYO DE 2020

PASCO, 22 DE ABRIL DE 2021

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 10248-2021-CG/SADEN-AOP

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR PARA LAS FAMILIAS VULNERABLES DEL DISTRITO DE CONSTITUCIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19"

ÍNDICE

N° Pág.

I. ORIGEN 1

II. OBJETIVO 1

III. HECHO CON INDICIOS DE IRREGULARIDADES 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ELABORADAS PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, NO CONTABAN CON UNA DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y PRECISA DE LOS BIENES REQUERIDOS; ASIMISMO, DOS (2) PRODUCTOS RECEPCIONADOS POR LA ENTIDAD NO CONTABAN CON REGISTRO SANITARIO DE ALIMENTOS, LO QUE AFECTÓ EL CORRECTO PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID – 19 Y LA INOCUIDAD Y APTITUD DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS PARA EL CONSUMO HUMANO, PONIENDO EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA, ADEMÁS, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 20 085,30 POR PENALIDAD NO COBRADA. 1

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR 12

V. CONCLUSIÓN 12

VI. RECOMENDACIONES 12

APÉNDICES 14

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 10248-2021-CG/SADEN-AOP

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR PARA LAS FAMILIAS VULNERABLES DEL DISTRITO DE CONSTITUCIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19"

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Distrital de Constitución, en adelante la "Entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Subgerencia de Atención de Denuncias, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L530-2021-5715, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2020-CG/NORM "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 089-2020-CG del 5 de marzo de 2020[1].

El presente servicio de control se genera en atención a la hoja informativa n.° 000126-2021-CG/SEDEN del 4 de febrero de 2021 de la Subgerencia de Evaluación de Denuncias en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 09-2020-CG/GCSD "Recepción, Evaluación y Atención de Denuncias" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 206-2020-CG de 14 de julio de 2020.

Este servicio de control posterior contribuye al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 16 "Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas"; en específico la meta 16.6: "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas"[2].

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de comunicar al Titular de la Entidad, la existencia de un hecho con indicios de irregularidades que afecta el correcto uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el propósito que adopte las acciones que correspondan.

III. HECHO CON INDICIOS DE IRREGULARIDADES

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha identificado la existencia de un hecho con indicios de irregularidades, que amerita que el Titular de la entidad adopte acciones, los cuales se describen a continuación:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ELABORADAS PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, NO CONTABAN CON UNA DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y PRECISA DE LOS BIENES REQUERIDOS; ASIMISMO, DOS (2) PRODUCTOS RECEPCIONADOS POR LA ENTIDAD NO CONTABAN CON REGISTRO SANITARIO DE ALIMENTOS, LO QUE AFECTÓ EL CORRECTO PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID – 19 Y LA INOCUIDAD Y APTITUD DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS PARA EL CONSUMO HUMANO, PONIENDO EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA, ADEMÁS, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 20 085,30 POR PENALIDAD NO COBRADA.

---

[1] De conformidad con el artículo 4 de la Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG, publicada el 24 noviembre 2020, se deroga el numeral 7.3., el literal e) del numeral 7.4. y el Apéndice n.° 2 de la Directiva n.° 002-2020-CG-NORM "Acción de Oficio Posterior", aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 089-2020-CG de 5 de marzo de 2020

[2] Dichos Objetivos de Desarrollo fueron establecidos por la Organización de las Naciones Unidades, de la que Perú es parte, y fueron aprobados por la Asamblea general, mediante Resolución A/RES/70/1-ONU de 25 de septiembre de 2015.

Mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, el Gobierno declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dictándose medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, situación que fue prorrogada de manera continua hasta 3 de setiembre de 2021[3]; asimismo, mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 30 de noviembre de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional, el que ha sido prorrogado hasta el 31 de mayo de 2021[4].

En ese contexto, mediante Decreto de Urgencia n.° 033-2020, publicado el 27 de marzo de 2020, se autorizó a los Gobiernos Locales de manera excepcional, la adquisición y distribución de canastas básicas familiares a favor de la población en vulnerabilidad bajo el ámbito de jurisdicción de distintos gobiernos locales. Con este fin, se transfirieron S/ 213 650 000,00, para que las municipalidades a nivel nacional, cumplan con el objetivo de mitigar los efectos en la población vulnerable, de las restricciones establecidas en el marco de la declaratoria de emergencia nacional.

Los pliegos habilitados y los montos de transferencia por genérica de gasto, se establecen en el Anexo I del citado decreto de urgencia, correspondiendo a la Entidad, el detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Detalle de montos asignados para canasta básica familiar a la Municipalidad Distrital de Constitución

N°	Código Entidad	Departamento	Provincia	Entidad	Monto S/
1	190308	Pasco	Oxapampa	Municipalidad Distrital de Constitución	200 000,00

Fuente: Anexo n.° 1 del D.U. n.° 033-2020.
Elaborado por: Comisión de control

Teniendo en cuenta lo expuesto, esta Entidad Fiscalizadora Superior, en el marco de sus competencias, evidenció las siguientes situaciones respecto al cumplimiento por parte de la Entidad del objetivo previsto en el Decreto de Urgencia n.° 033-2020:

- Se formularon y aprobaron especificaciones técnicas para la adquisición de canastas básicas familiares, sin describir con objetividad y precisión las características de los productos de primera necesidad.
- Se recibieron dos (2) productos de primera necesidad sin registro sanitario (arroz y conserva de filete de atún).

1) Se formularon y aprobaron especificaciones técnicas para la adquisición de canastas básicas familiares, sin establecer con objetividad y precisión las características de los productos de primera necesidad.

Como resultado de la revisión efectuada, por la comisión de control, a la información relacionada a la Contratación Directa n.° 01-2020/MDC primera convocatoria "Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar para las familias vulnerables del distrito de Constitución en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19", mediante la cual la Entidad adquirió productos de primera necesidad, se evidenció lo siguiente:

En el numeral 7.1 "Descripción y cantidad de los bienes" del numeral 7 "Características y condiciones de los bienes a contratar", del documento denominado "Especificaciones Técnicas" de la referida Contratación Directa, elaborado por el secretario técnico de Defensa Civil de la Entidad, se estableció que la canasta básica familiar estaría compuesta de la siguiente manera:

3 La emergencia sanitaria fue prorrogada por Decretos Supremos n.° 020-2020-SA, n.° 027-2020-SA, n.° 031-2020-SA y n.° 009-2021-SA.
4 El etado de emergencia nacional fue prorrogado por Decretos Supremos n.° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM. 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM. 116-2020-PCM, 135-2020-PCM, 146-2020-PCM, 156-2020-PCM, 174-2020-PCM, 184-2020-PCM, 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 058-2021-PCM, 036-2021-PCM y 076-2021-PCM.

Cuadro n.° 2
Composición de la canasta básica familiar

Ítem paquete	Cantidad total de canastas	Sub ítem n.°	Descripción	U/M	Cantidad por Canastas
Canasta alimentaria de emergencia	2500	1	Arroz	Saco	511
		2	Fideos	Paquete	1 000
		3	Aceite vegetal	Paquete	209
		4	Conserva filete atún	Caja	261
		5	Leche evaporada entera 410 gr.	Caja	521
		6	Sal	Saco	100
		7	Azúcar rubia	Saco	100

Fuente: Numeral 7.1 del documento denominado "Especificaciones Técnicas".
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se puede observar que la canasta básica familiar suministrada a las familias vulnerables del distrito de Constitución, estuvo compuesta por siete (7) productos de primera necesidad; no obstante, el documento denominado "Especificaciones Técnicas" incluyó las Fichas Técnicas de solo cuatro (4) productos de primera necesidad (filete de atún en aceite vegetal, aceite vegetal comestible, arroz pilado extra y azúcar rubia doméstica), no evidenciándose las fichas técnicas de tres (3) productos de primera necesidad (fideos, leche evaporada entera y sal).

Además, en referencia al mismo cuadro anterior, se requirió una determinada cantidad de "sacos", "paquetes" o "cajas", sin embargo, no se estableció la cantidad de kilogramos que debía contener cada uno de los productos, es decir, las especificaciones técnicas que formaron parte del requerimiento, no contenían una descripción objetiva y precisa de las características de los bienes, transgrediendo lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, de la revisión al expediente de la Contratación Directa n.° 01-2020/MDC, que fue aprobada mediante Acuerdo de Concejo n.° 021-2020-MDC/CM del 27 de abril de 2020, y las Bases Administrativas n.° 001-2020/MDC/CM aprobadas mediante Resolución de Gerencia n.° 061-2020-MDC/GM del 17 de abril de 2020, se pudo observar que en las Especificaciones Técnicas que forman parte de las referidas bases, solo contenían Fichas Técnicas de cuatro (4) productos de primera necesidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Fichas Técnicas de los productos de primera necesidad

n.°	Descripción	¿Tiene Ficha Técnica?
1	Arroz	SÍ
2	Fideos	**NO**
3	Aceite vegetal	SÍ
4	Conserva filete atún	SÍ
5	Leche evaporada entera 410 gr.	**NO**
6	Sal	**NO**
7	Azúcar rubia	SÍ

Fuente: "Especificaciones Técnicas" que forman parte del expediente técnico de la Contratación Directa n.° 01-2020/MDC.
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, el artículo 102 del Reglamento establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad invita a un proveedor cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, que de acuerdo al artículo 48 del Reglamento, estas bases deben incluir como mínimo las especificaciones técnicas.

Por lo tanto, la Entidad aprobó las Bases Administrativas n.° 001-2020/MDC/CM de la Contratación Directa n.° 01-2020/MDC para la "Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar para las familias vulnerables del distrito de Constitución en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19", con Especificaciones Técnicas que no contenían una descripción objetiva y precisa de las características de los productos requeridos.

2) Se recibieron dos (2) productos de primera necesidad sin registro sanitario.

De la revisión al expediente de contratación se observó que mediante carta múltiple n.° 001-2020-MDCP-GAF-SGL del 8 de abril de 2020, el subgerente de Logística, Bienes Patrimoniales y Almacén de la Entidad, solicitó a tres (3) proveedores la cotización para la adquisición de productos de primera necesidad.

Mediante documento denominado "Precio de Oferta", con fecha de recepción 8 de abril de 2020, la empresa Inversiones N & C Gamancho E.I.R.L. presentó su oferta a la Entidad, describiendo la cantidad, marca, valor unitario y total de cada uno los productos de primera necesidad de la canasta básica familiar.

Luego, mediante informe n.° 002-2020-MDC-SGL-ADQ/JFCS del 9 de abril de 2020, el jefe de la Unidad de Adquisición y Procesos de la Entidad, remitió al subgerente de Logística, Bienes Patrimoniales y Almacén de la Entidad, el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 0048-2020 de 9 de abril de 2020, en donde figura como ganadora de la buena pro la empresa Inversiones N & C Gamancho E.I.R.L., al haber presentado la mejor oferta económica (S/ 200 853,00).

Es así que, mediante informe n.° 004-2020-UBPA-SGL-GAF/MDC del 21 de abril de 2020, la jefa de Bienes Patrimoniales y Almacén de la Entidad, remitió al subgerente de Logística de la Entidad, el informe de recepción de productos de primera necesidad, en el cual dejó constancia que los productos se encontraban en perfecto estado, sin observaciones, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Recepción de productos de primera necesidad

DATOS DEL ENCARGADO		DATOS DEL PROVEEDOR	
Responsable de la recepción:		Nombre del proveedor:	
KELLY MILAGROS LEIVA IZARRA		INVERSIONES N&C GAMACHO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
teléfono:	918515809	Teléfono:	
E-mail:	Merykitty20@gmail.com	Dirección:	
		E-mails:	

FECHA DE RECEPCIÓN		
14	ABRIL	2020

DESCRIPCION GENERICA

CANTIDAD	DESCRIPCION	MARCA	Ni DE SERIE	CONDICIONES TECNICAS
1000	PAQUETES DE FIDEO	SPAGHETTI DE ORO		PERFECTO ESTADO
209	ACEITE VEGETAL	PALMEROLA		PERFECTO ESTADO
100	SAL YODADA DE COCINA	ENSAL		PERFECTO ESTADO
100	AZUCAR RUBIA X 50KG	PANTALEON		PERFECTO ESTADO
511	SACO DE ARROZ	PICO DE ORO		PERFECTO ESTADO
521	LECHE EVAPORADA	GLORIA		PERFECTO ESTADO
261	CONSERVA DE FILETE	BRILL MAR		PERFECTO ESTADO

OBSERVACIONES GENERALES:

ENTIDAD	NOMBRE Y FIRMA DEL PROVEEDOR

Fuente: "Especificaciones Técnicas" que forman parte del expediente técnico de la Contratación Directa n.° 01-2020/MDC.

Cabe precisar que, la ficha técnica del producto "Filete de atún en aceite vegetal" que forma parte de las Especificaciones Técnicas, tenía como especificación que el producto debía cumplir con los requisitos establecidos por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, autoridad nacional competente.

Al respecto, el artículo 20 del Reglamento[5] de la Ley n.° 30063[6], establece que el registro sanitario de productos pesqueros es realizado por la autoridad competente, es decir, por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), además, considera al registro sanitario como un requisito previo para la comercialización de los productos pesqueros, dentro del territorio nacional.

Del mismo modo, la ficha técnica del producto "Arroz Pilado Superior" que forma parte de las Especificaciones Técnicas, indicaba que el producto debía cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, autoridad nacional competente, considerando como referencia al Reglamento sobre sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-98-SA, sus modificatorias y regulación complementaria.

Sobre el particular, el artículo 102 de la norma precedente, indica que están sujetos a registro sanitario los alimentos y bebidas industrializados que se comercializan en el país, considerando como alimento o bebida industrializado al producto final destinado al consumo humano, obtenido por transformación física, química o biológica de insumos de origen vegetal, animal o mineral.

A fin de determinar si el producto "Arroz pilado Superior" se encuentra sujeto a registro sanitario, se revisó el acta n.° 31 de la Trigésima primera reunión de trabajo de la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria (COMPIAL) del 30 de abril de 2013[7], mediante la cual los miembros de la referida comisión discutieron los límites de competencia de la supervisión de algunos productos, llegando a diversos acuerdos, entre otros, sobre la competencia de la supervisión del producto "Arroz pilado", según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Competencia de DIGESA sobre el producto "Arroz Pilado"

ANALISIS DE COMPETENCIAS SOBRE ALGUNOS ALIMENTOS

a) Los siguientes alimentos fueron presentados por el SENASA para análisis y discusión:

	ALIMENTO (nombre y descripción)	DIFICULTAD PRESENTADA	ANALISIS TECNICO Y BASE LEGAL	COMPETENCIA
3	Arroz (tipos: entre ellos el pilado)	Específicamente sobre el arroz pilado, el SENASA considera que el grano ha tenido una transformación física sustancial, siendo además que el Codex lo considera un "arroz elaborado" por lo cual no estaría bajo su competencia.	Según Oficio N° 0025-2012-AG-SENASA-DAIAIA de fecha 23 de mayo de 2012 remitido a la DIGESA, el SENASA por lo motivos expuestos, considera que dicho producto no está bajo su competencia. Se adjunta enlace a la Norma Codex de referencia www.codexalimentarius.org/input/download/standards/61/CXS_198s.pdf	DIGESA (remitirá respuesta de conformidad al SENASA)

Fuente: Acta n.° 31 de la Trigésima primera reunión de trabajo de la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria (COMPIAL) del 30 de abril de 2013.

[5] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 012-2013-PRODUCE publicado el 27 de diciembre de 2013.
[6] Ley de Creación de Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
[7] Formaron parte de dicha reunión las siguientes personas: por el sector Agricultura el Ing. Pedro Molina Salcedo, representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA), por el sector Producción el Ing. Alfredo Casado Cornejo, representante del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), por el sector Salud la Lic. Milagros Bailetti Figueroa, representante de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA).

En ese sentido, tanto el "Filete de atún en aceite vegetal" como el "Arroz pilado Superior", requerían contar con registro sanitario, emitido por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), respectivamente.

De otro lado, de la revisión a la documentación publicado en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE donde se encuentra el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro "Formato n.° 22 - Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras" del 27 de abril de 2020, se evidencia que el subgerente de Logística de la Entidad dejó constancia que la empresa Inversiones N&C Gamancho E.I.R.L. presentó el Anexo 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas", como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Acta de Otorgamiento de la Buena Pro

FORMATO Nº 22

ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:
BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS
(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PÚBLICO O PRIVADO)

1	NUMERO DE ACTA	01-2020-SBL-MDC

2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

En, los ambientes de la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Constitución, a los 27 días del mes de ABRIL del año 2020, siendo las 18 horas, el Sr. HENRY JOSUE SOLIS TOMAS, Sub Gerente de Logística. En virtud a las facultades referidas en el numeral 43.1 y 43.2 de la Ley de Contrataciones del Estado y el ACUERDO DE CONCEJO N° 031-2020-MDC/CM de fecha 27 de Abril del 2020 que aprueba la Contratación Directa N° 01-2020-MDC/OEC, para la ADQUISICION DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR PARA LAS FAMILIAS VULNERABLES DEL DISTRITO DE CONSTITUCION EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19, se procede a revisar la oferta presentada por INVERSIONES N&C GAMANCHO E.I.R.L.

Se deja constancia que se remitio la invitacion a INVERSIONES N&C GAMANCHO E.I.R.L de acuerdo al numeral 102.1 del articulo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

POSTOR	INVERSIONES N&C GAMANCHO E.I.R.L
DOCUMENTO DE PRESENTACION OBLIGATORIA	PRESENTO SI/NO
ANEXO N° 1 - DECLARACION JURADA DEL POSTOR	SI
DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA (DNI)	SI
ANEXO N° 2 - DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)	SI
ANEXO N° 3 - DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	SI
ANEXO N° 4 - DECLARACION JURADA DE PLAZO DE ENTREGA	SI
ANEXO N° 5 -PRECIO DE LA OFERTA	SI
CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS OBLIGATORIOS DE LA PRESENTACION	SI CUMPLE

3 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es:

Nombre o razón social del postor ganador	Monto adjudicado
INVERSIONES N&C GAMANCHO E.I.R.L	200,853.00

4 BASE LEGAL

Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE".*

5 ACUERDO ADOPTADO

Siendo las 18 horas con 45 minutos, se suscribe la presente acta e señal de conformidad.

6

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONSTITUCIÓN
HENRY JOSUE SOLIS TOMAS
SUB GERENTE DE LOGÍSTICA

SUB GERENTE DE LOGÍSTICA

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Posterior a ello, se procedió a verificar si los productos de primera necesidad recepcionados contaban con el correspondiente registro sanitario de Alimentos de acuerdo a lo establecido en las Fichas Técnicas de las Especificaciones Técnicas de la Contratación: "Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar para las familias vulnerables del distrito de Constitución en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19".

- De la consulta realizada al portal de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, a través de la dirección electrónica de acceso público http://www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/Consulta_Registro_Sanitario.aspx, se evidenció que el arroz de la marca "Pico de Oro" no cuenta con registro sanitario de alimentos, observándose en el referido portal a otro producto (vino) con la citada marca, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Consulta de Registros Sanitarios de Alimentos DIGESA – Arroz marca "Pico de Oro"

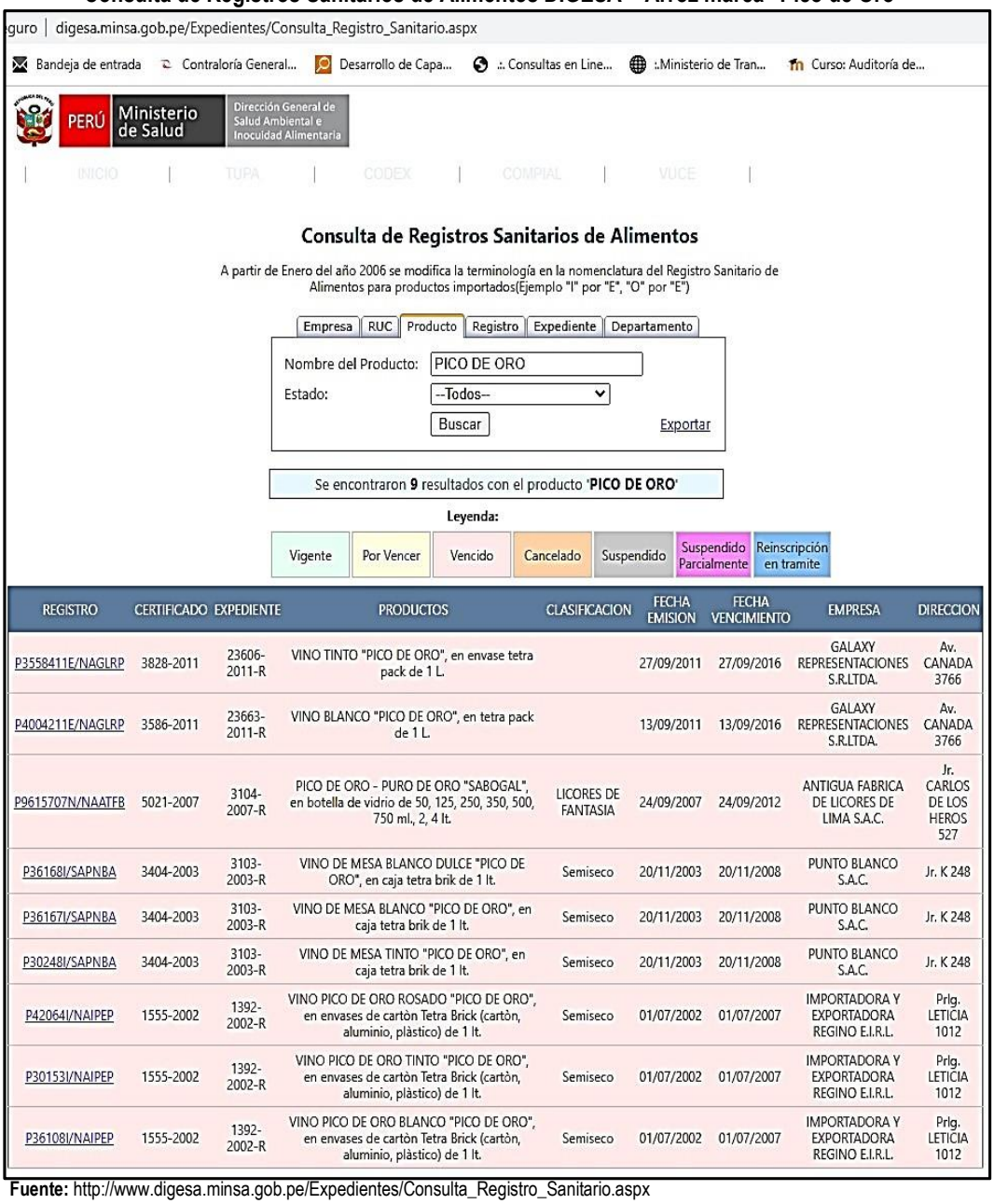

REGISTRO	CERTIFICADO	EXPEDIENTE	PRODUCTOS	CLASIFICACION	FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO	EMPRESA	DIRECCION
P3558411E/NAGLRP	3828-2011	23606-2011-R	VINO TINTO "PICO DE ORO", en envase tetra pack de 1 L.		27/09/2011	27/09/2016	GALAXY REPRESENTACIONES S.R.LTDA.	Av. CANADA 3766
P4004211E/NAGLRP	3586-2011	23663-2011-R	VINO BLANCO "PICO DE ORO", en tetra pack de 1 L.		13/09/2011	13/09/2016	GALAXY REPRESENTACIONES S.R.LTDA.	Av. CANADA 3766
P9615707N/NAATFB	5021-2007	3104-2007-R	PICO DE ORO - PURO DE ORO "SABOGAL", en botella de vidrio de 50, 125, 250, 350, 500, 750 ml., 2, 4 lt.	LICORES DE FANTASIA	24/09/2007	24/09/2012	ANTIGUA FABRICA DE LICORES DE LIMA S.A.C.	Jr. CARLOS DE LOS HEROS 527
P36168I/SAPNBA	3404-2003	3103-2003-R	VINO DE MESA BLANCO DULCE "PICO DE ORO", en caja tetra brik de 1 lt.	Semiseco	20/11/2003	20/11/2008	PUNTO BLANCO S.A.C.	Jr. K 248
P36167I/SAPNBA	3404-2003	3103-2003-R	VINO DE MESA BLANCO "PICO DE ORO", en caja tetra brik de 1 lt.	Semiseco	20/11/2003	20/11/2008	PUNTO BLANCO S.A.C.	Jr. K 248
P30248I/SAPNBA	3404-2003	3103-2003-R	VINO DE MESA TINTO "PICO DE ORO", en caja tetra brik de 1 lt.	Semiseco	20/11/2003	20/11/2008	PUNTO BLANCO S.A.C.	Jr. K 248
P42064I/NAIPEP	1555-2002	1392-2002-R	VINO PICO DE ORO ROSADO "PICO DE ORO", en envases de cartòn Tetra Brick (cartòn, aluminio, plàstico) de 1 lt.	Semiseco	01/07/2002	01/07/2007	IMPORTADORA Y EXPORTADORA REGINO E.I.R.L.	Prlg. LETICIA 1012
P30153I/NAIPEP	1555-2002	1392-2002-R	VINO PICO DE ORO TINTO "PICO DE ORO", en envases de cartòn Tetra Brick (cartòn, aluminio, plàstico) de 1 lt.	Semiseco	01/07/2002	01/07/2007	IMPORTADORA Y EXPORTADORA REGINO E.I.R.L.	Prlg. LETICIA 1012
P36108I/NAIPEP	1555-2002	1392-2002-R	VINO PICO DE ORO BLANCO "PICO DE ORO", en envases de cartòn Tetra Brick (cartòn, aluminio, plàstico) de 1 lt.	Semiseco	01/07/2002	01/07/2007	IMPORTADORA Y EXPORTADORA REGINO E.I.R.L.	Prlg. LETICIA 1012

Fuente: http://www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/Consulta_Registro_Sanitario.aspx

- De la consulta realizada al portal del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, a través de la dirección electrónica de acceso público http://200.123.30.75/emitidos-tramitados/grid_dbo_Consulta_RegistroSanitario_ProductosHidro_desa/, se evidencia, que la conserva de filete de atún de marca "Brillian Mar" no cuentan con registro sanitario ni títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Consulta de Registros Sanitarios SANIPES – filete de atún marca "Brillian Mar"

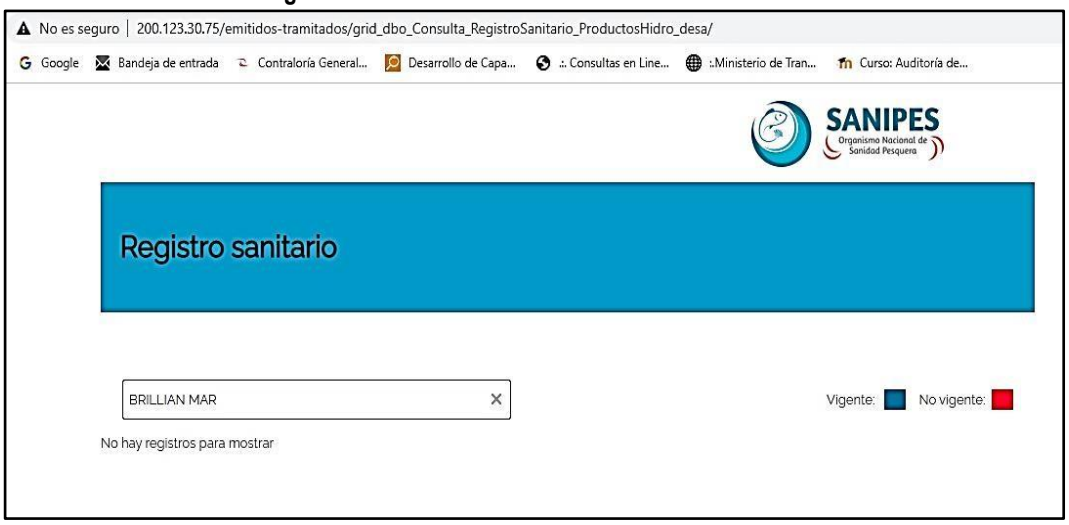

Fuente: http://200.123.30.75/emitidos-tramitados/grid_dbo_Consulta_RegistroSanitario_ProductosHidro_desa/

Por lo que, en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19, la Entidad recepcionó productos para la canasta básica familiar que no contaban con registro sanitario de alimentos de la DIGESA y el SANIPES, por lo que no cumplían con lo establecido en las Fichas Técnicas de las Especificaciones Técnicas de la Contratación: "Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar para las familias vulnerables del distrito de Constitución en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19".

Cabe detallar que, de acuerdo al Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional[8], en la verificación cualitativa o control de calidad, se debe verificar que las características y propiedades de los bienes recepcionados estén de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas.

Del mismo modo, el artículo 168 del Reglamento[9] establece que, en el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén, siendo el responsable de esta área, la Jefa de Bienes Patrimoniales y Almacén de la Entidad; asimismo, se indica que la conformidad es responsabilidad de quién se indique en los documentos del procedimiento de selección, en este caso, corresponde al Jefe de Defensa Civil.

En esa misma línea, el artículo 168 del Reglamento establece que de existir observaciones, la Entidad otorga un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días[10], no obstante, también señala que dicho plazo para subsanación no aplica cuando los bienes no cumplan con las características

[8] Aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA del 25 de julio de 1990.
[9] Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.
[10] De acuerdo al numeral 168.4 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225.

y condiciones ofrecidas, en cuyo caso no se recepciona o no se otorga la conformidad, considerándose como no ejecutada la prestación, aplicando la penalidad que corresponda por cada día de atraso[11].

Por tanto, la Entidad incumplió con lo establecido en la normativa al otorgar la conformidad de productos de primera necesidad que no contaban con registro sanitario de alimentos como son: el arroz de marca "Pico de Oro" y atún de filete de marca "Brillian Mar"; y al no cumplir con las características y condiciones ofrecidas, correspondía aplicar la penalidad por cada día de atraso en la entrega de los mismos, en función a la fórmula establecida en el artículo 162 del Reglamento, según el siguiente detalle:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Vigente}}{F \times \text{Plazo Vigente en días}}$$

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras.

Monto vigente =	S/ 200 853,00	
Plazo de entrega =	3 d.c.	, según Especificaciones Técnicas
Notificación de entrega =	13/04/2020	,
Plazo Máximo de entrega =	16/04/2020	

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 200\,853{,}00}{0.40 \times 3} = 16\ 737{,}75$$

$$\textbf{Penalidad Máxima} = \textbf{0.10 x 200 853,00} = \textbf{S/ 20 085,30}$$

De lo descrito precedentemente, se evidenció que la Entidad no cobró la penalidad máxima por el monto de S/ 20 085,30, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, por el incumplimiento de las especificaciones técnicas al presentar dos (2) productos de primera necesidad sin registro sanitario.

Las situaciones expuestas inobservaron la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

  *"**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***
  (…)

  f) Eficacia y eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
  (…)

  j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
  (…)"

[11] De acuerdo al numeral 168.6 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225.

- **Decreto Supremo n.° 012-2013-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30063, Ley de Creación de Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), publicado el 27 de diciembre de 2013 y vigente desde 28 de diciembre de 2013.**

  *"**Artículo 20.- Del Registro Sanitario***

  El Registro Sanitario de los productos pesqueros y acuícolas, incluido piensos, aditivos y productos veterinarios destinados a la acuicultura, es realizado por la Autoridad Competente conforme a las normas de procedimiento que al efecto establezca y es requisito previo para la comercialización dentro del territorio nacional."

- **Decreto Supremo n.° 007-98-SA que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, publicado el 25 de setiembre de 1998 y vigente desde el 26 de setiembre de 1998.**

  *"**Artículo 102.- Obligatoriedad del Registro Sanitario***

  Sólo están sujetos a Registro Sanitario los alimentos y bebidas industrializados que se comercializan en el país.
  Para efectos del Registro Sanitario, se considera alimento o bebida industrializado al producto final destinado al consumo humano, obtenido por transformación física, química o biológica de insumos de origen vegetal, animal o mineral y que contiene aditivos alimentarios."

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

  "Artículo 29. Requerimiento
  29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, (…)
  (…)
  29.6 Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. (…)
  (…)

  29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".
  (…)

  Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
  162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

  $$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

  a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
  (…)

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(…)

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.
(…)

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

- **Contrato de Bienes n.° 004-2020-MDCP/GM suscrito entre la Municipalidad Distrital de Constitución y la empresa Inversiones N&C Camacho E.I.R.L. del 27 de abril de 2020.**

"(…)
***Cláusula Novena:* Recepción y Conformidad de Entrega del Bien**
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la ***Unidad de Bienes Patrimoniales y Almacén*** *y la conformidad será otorgada por la* ***Unidad de Defensa Civil*** *de la Municipalidad Distrital de Constitución.*

***Cláusula Décima:* Obligación de las partes**
(…)
EL PROVEEDOR*, asumirá las obligaciones de la contratación, de conformidad con las Especificaciones Técnicas detalladas.*

***Cláusula Undécima:* Declaración jurada del contratista**
EL PROVEEDOR *declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.*

***Cláusula Duodécima:* Penalidades**
PENALIDAD *en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

Penalidad diaria = 0.10 x monto
F x plazo en días

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
(…)"

- **Resolución Ministerial n.° 027-2016-PCM que aprueba los Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres, publicado el 11 de febrero de 2016 y vigente desde el 12 de febrero de 2016.**

  "(…)
  1. Recepción
  VI. Disposiciones Específicas
  6.1 De la adquisición
  6.1.4. Cuando se hayan aprobado la Declaratoria del Estado de Emergencia o Situación de Emergencia, según corresponda, el INDECI, los Gobiernos Regionales y Locales adquieren alimentos tomando en cuenta los pasos siguientes:
  (...)

  d. PASO 4: Compra
  Se procede con la compra de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
  Las especificaciones técnicas de los productos se ciñen, en principio a la Normas Técnicas Peruanas, a las Fichas Técnicas aprobadas por el OSCE, y las normas legales correspondientes (Decretos, Lineamientos, Directivas y otros)."

La situación expuesta afectó el correcto procedimiento de adquisición de productos en el marco del COVID-19, y la inocuidad y aptitud para el consumo humano de los productos que componían la canasta básica familiar, poniendo en riesgo la salud de la población vulnerable beneficiaria, asimismo, ocasionó un perjuicio económico de S/ 20 085,30 por penalidad no cobrada, debiendo la Entidad efectuar acciones para el recupero por la vía administrativa.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

El hecho con indicios de irregularidades identificado en el presente informe se sustenta en el desarrollo, en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la comisión de control, cuyo resultado ha sido señalado en el rubro III del presente Informe y se encuentra detallado en el Apéndice n.° 1 del mismo.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación al hecho identificado, se han evidenciado indicios de irregularidades que afectarían el correcto uso y destino de los recursos y bienes del Estado, los cuales han sido detallados en el presente Informe.

VI. RECOMENDACIONES

6.1 Hacer de conocimiento del Titular de la Entidad el hecho con indicios de irregularidades identificados como resultado del desarrollo de la Acción de Oficio Posterior, con la finalidad de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

6.2 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, a través del Plan de Acción, cuyo formato se adjunta en el Apéndice n.° 2, las acciones que implemente respecto de las recomendaciones establecidas en el presente Informe de Acción de Oficio Posterior, en un plazo no mayor de veinte (20) días contados a partir del día hábil siguiente de recibido el Informe.

Pasco, 22 de abril de 2021.

Mabel Karen Brigitte Porras Ramos Jefe de Comisión	Jeisson Edgar Granados Mallqui Supervisor de Comisión

AL SEÑOR SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

EL SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 22 de abril de 2021.

Walter Dany Cruz Chancafe
Subgerente (e)
Subgerencia de Atención de Denuncias

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ELABORADAS PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, NO CONTABAN CON UNA DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y PRECISA DE LOS BIENES REQUERIDOS; ASIMISMO, DOS (2) PRODUCTOS RECEPCIONADOS POR LA ENTIDAD NO CONTABAN CON REGISTRO SANITARIO DE ALIMENTOS, LO QUE AFECTÓ EL CORRECTO PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID – 19 Y LA INOCUIDAD Y APTITUD DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS PARA EL CONSUMO HUMANO, PONIENDO EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA, ADEMÁS, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 20 085,30 POR PENALIDAD NO COBRADA.

Anexos	DOCUMENTOS ADJUNTOS
1	Bases Administrativas n.° 001-2020/MDC/CM aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 061-2020-MDC/GM del 17 de abril de 2020.
2	Informe n.° 004-2020-UBPA-SGL-GAF/MDC del 21 de abril de 2020.
3	"Formato n.° 22 - Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras" del 27 de abril de 2020.
4	Consulta de Registros Sanitarios de Alimentos DIGESA – Arroz marca "Pico de Oro".
5	Consulta de Registros Sanitarios SANIPES – filete de atún marca "Brillian Mar"
6	Contrato de Bienes n.° 004-2020-MDCP/GM del 27 de abril de 2020.

APÉNDICE N° 2
PLAN DE ACCIÓN

PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR

"Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"

Entidad:	
Número del Informe de servicio de control posterior:	**Fecha de aprobación del Informe:**
Tipo de servicio de control posterior:	
Órgano del Sistema Nacional de Control a cargo del servicio de control posterior:	
Titular de la entidad:	

RECOMENDACIONES ORIENTADAS A MEJORAR LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD

N° de la Recomendación (Según el informe de servicio de control posterior)	Recomendación (Transcribir la recomendación del informe de servicio de control posterior incluyendo el número de la conclusión de la cual se deriva)	Acciones concretas a ejecutar para la implementación de la recomendación (Acción o acciones orientadas a corregir la deficiencia o desviación detectada; así como la causa que lo motivó)	Medio de verificación (documentos u otros medios que permitan comprobar la ejecución de las acciones)	Plazo para implementar la recomendación (Establecer la fecha fin en día/mes/año)	Órgano o unidad orgánica responsable de implementar la recomendación	Documento con la cual se asigna la recomendación al órgano o unidad orgánica	Funcionario responsable del órgano o unidad orgánica	
							DNI	Nombres y apellidos

RECOMENDACIONES PARA EL INICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

N° de la Recomendación (Según el informe de servicio de control posterior)	Recomendación (Transcribir la recomendación del informe de servicio de control posterior incluyendo el número de la conclusión de la cual se deriva)	Acciones concretas a ejecutar para la implementación de la recomendación (Remitir el informe al órgano instructor o al que haga sus veces, para que se analice y se proyecte el informe o resolución que corresponda o el documento expreso para el inicio del procedimiento administrativo y se proceda a notificar al funcionario o servidor público)	Medio de verificación (documentos u otros medios que permitan comprobar la ejecución de las acciones)	Plazo para implementar la recomendación (Establecer la fecha fin en día/mes/año)	Órgano o unidad orgánica responsable de implementar la recomendación	Documento con el cual se deriva el informe de control posterior al órgano o unidad orgánica, encargado de analizar la implementación de la recomendación	Funcionario responsable del órgano o unidad orgánica	
							DNI	Nombres y apellidos

RECOMENDACIONES PARA EL INICIO DE LAS ACCIONES LEGALES

N° de la Recomendación (Según el informe de servicio de control posterior)	Recomendación (Transcribir la recomendación del informe de servicio de control posterior incluyendo el número de la conclusión de la cual se deriva)	Acciones concretas a ejecutar para la implementación de la recomendación (Elaborar y presentar la demanda o denuncia ante el Poder Judicial o el Ministerio Público respectivamente)	Medio de verificación (documentos u otros medios que permitan comprobar la ejecución de las acciones)	Plazo para implementar la recomendación (Establecer la fecha fin en día/mes/año)	Órgano o unidad orgánica responsable de implementar la recomendación	Documento con el cual se deriva el informe de control posterior al órgano o unidad orgánica, encargado de analizar la implementación de la recomendación	Funcionario responsable del órgano o unidad orgánica	
							DNI	Nombres y apellidos

El presente Plan de Acción es aprobado y suscrito por [Nombre del Titular de la entidad] – [Cargo del Titular de la entidad y nombre de la entidad] el [día de mes de año], comprometiéndose a remitir al Órgano de Control Institucional (OCI) o a la Contraloría General de la República, la documentación que sustente las acciones adoptadas para la implementación de las recomendaciones del informe de servicio de control posterior.

[Nombres y apellidos del Titular de la entidad (1)] **Cargo** **DNI**	**[Nombre y apellido del Funcionario público responsable del monitoreo (2)]** **Cargo** **DNI**	**[Nombre y apellido del Funcionario público responsable del órgano o unidad orgánica (3)]** **Cargo** **DNI**

(1) El Titular de la entidad suscribe obligatoriamente el Plan de Acción lo cual implica su aprobación.
(2) Funcionario designado por el Titular de la entidad como responsable del monitoreo del proceso de implementación a las recomendaciones del informe de servicio de control posterior. Suscribe obligatoriamente el Plan de Acción.
(3) Funcionario(s) responsable(s) del/los órgano(s) o unidad(es) orgánica(s) a cargo de la implementación de la(s) recomendación(es). Suscribe(n) obligatoriamente el Plan de Acción.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BAUTISTA ECHAZU Aldo Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.04.2021 11:44:57 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Municipalidad Distrital de Constitución
MESA DE PARTES
RECIBIDO
Fecha 28/04/21 Hora: 09:02
Exp. N° 1732
Firma: Folios: 018

Jesús María, 27 de Abril del 2021

OFICIO N° 010383-2021-CG/SADEN

Señor
Booz Mariano Chavez Huaraca
Alcalde
Municipalidad Distrital Constitución
Av. Fernando Belaunde Terry N° 18
Pasco/Oxapampa/Constitución

Asunto : Informe de Acción de Oficio Posterior N° 10248-2021-CG/SADEN-AOP.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2020-CG/NORM, "Acción de Oficio Posterior", aprobada con Resolución de Contraloría n° 089-2020-CG de 5 de marzo de 2020.
c) Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación" aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula el servicio de control "Acción de Oficio Posterior" mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicios de irregularidades que afectan la captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Adquisición de Productos de Primera Necesidad de la Canasta Básica familiar para las Familias Vulnerables del Distrito de Constitución en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19", se ha tomado conocimiento de la existencia de hechos con indicios de irregularidades; los cuales se detallan en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 10248-2021-CG/SADEN-AOP, que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional citado en el informe, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Aldo Omar Bautista Echazu
Subgerente de Atención de Denuncias
Contraloría General de la República

V°B°

(ABE/pvr)

Firmado digitalmente por NAJERA DIAZ Jaime Ronald FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.04.2021 11:21:20 -05:00

Nro. Emisión: 13689 (L530 - 2021) Elab:(U10460 - L530)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QJHOTFP**

91 AÑOS

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BAUTISTA ECHAZU Aldo Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.04.2021 11:44:57 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Jesús María, 27 de Abril del 2021

OFICIO N° 010383-2021-CG/SADEN

Señor
Booz Mariano Chavez Huaraca
Alcalde
Municipalidad Distrital Constitución
Av. Fernando Belaunde Terry N° 18
Pasco/Oxapampa/Constitución

Asunto : Informe de Acción de Oficio Posterior N° 10248-2021-CG/SADEN-AOP.

Referencia :
a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2020-CG/NORM, "Acción de Oficio Posterior", aprobada con Resolución de Contraloría n° 089-2020-CG de 5 de marzo de 2020.
c) Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación" aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula el servicio de control "Acción de Oficio Posterior" mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicios de irregularidades que afectan la captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Adquisición de Productos de Primera Necesidad de la Canasta Básica familiar para las Familias Vulnerables del Distrito de Constitución en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19", se ha tomado conocimiento de la existencia de hechos con indicios de irregularidades; los cuales se detallan en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 10248-2021-CG/SADEN-AOP, que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional citado en el informe, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Aldo Omar Bautista Echazu
Subgerente de Atención de Denuncias
Contraloría General de la República

(ABE/pvr)

Nro. Emisión: 13689 (L530 - 2021) Elab:(U10460 - L530)

Firmado digitalmente por NAJERA DIAZ Jaime Ronald FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.04.2021 11:21:20 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QJHOTFP**